



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

ANUNCIO. Aprobación de la instrucción 1/2018 sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Candamo.

Anuncio

Por resolución de Alcaldía n.º 234/2018 de fecha 25 de julio de 2018, se aprobó la instrucción n.º 1/2018 sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Candamo, la cual se hace pública junto con los anexos que la integran:

Instrucción 1/2018 sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Candamo

“Es objeto de las presentes normas, la regulación de la tramitación de los expedientes de contratación contemplados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto aquellos que se tramiten por el procedimiento de contrato menor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

La competencia para aprobar instrucciones corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto el expediente de razón, la Alcaldía

RESUELVE

Primero.—Aprobar la instrucción 1/2018, para la aprobación de un procedimiento en materia de contratos menores del Ayuntamiento de Candamo, integrada por cinco artículos y seis anexos.

Segundo.—Incorporar la citada Instrucción a este Acuerdo como documento anexo.

Tercero.—La entrada en vigor de dicha Instrucción tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Anexo

Artículo 1.—Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto desarrollar la tramitación administrativa de los contratos menores del Ayuntamiento de Candamo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre (LCSP). Por ello se estima que son contratos menores, al amparo del artículo 118 de la LCSP, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, calculándose su valor estimado por aplicación del artículo 101 de dicha ley. En estas cuantías no se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

La Instrucción será aplicable a los contratos menores definidos en el artículo primero, diferenciándose una tramitación diferente según la cuantía del contrato.

- 1.— Procedimiento aplicable a todos los contratos de importe igual o superior a 4.000,00 euros, IVA excluido, que se tramiten o celebren por la totalidad de los servicios municipales siempre que tengan la consideración de Contratos Menores al amparo del artículo 118 de la LCSP.
- 2.— Procedimiento aplicable a todos los contratos de cuantía inferior a 4.000,00 euros, IVA excluido, que se tramiten o celebren por la totalidad de los servicios municipales siempre que tengan la consideración de Contratos Menores al amparo del artículo 118 de la LCSP.



Artículo 3.—*Características de los contratos menores.*

Conforme al régimen jurídico establecido en los artículos 29.8, 103 y 118, entre otros, de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos menores quedan sujetos a las siguientes características.

- 1.— No podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- 2.— No serán objeto de revisión de precios.
- 3.— En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros en contratos de obras, 15.000 euros en contratos de servicios o en contratos de suministros, en un mismo ejercicio presupuestario.

El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.

Quedan excluidos de ésta última regla las obras, los suministros o los servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las razones expuestas en el artículo 168 a) 2.º de la Ley de Contratos del Sector Público.

- 4.— La tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- 5.— En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Igualmente deberá solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En caso de que exista proyecto deberá procederse, de forma previa, a la aprobación del mismo.

- 6.— Conforme con el artículo 99.2 de la LCSP no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
- 7.— De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena de la LCSP la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores, estando por ello sometidas al presente Acuerdo.
- 8.— En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.
- 9.— En relación al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 118.3 se utilizarán los siguientes criterios a tenor de las interpretaciones que se han realizado sobre el contenido de la norma por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado:
 - a) A tenor del Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 42-2.018, de 2 de marzo de 2.018 se considera que la Ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sería posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, justificando adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.
 - b) En relación al límites temporal y con base en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 5-2.018, de 2 de marzo de 2.018 se estima que la limitación de celebración de contratos menores debe valorarse teniendo en cuenta los contratos menores realizados conforme a la normativa procedente en el plazo del año inmediatamente anterior a la aprobación del gasto del nuevo contrato. En el primer ejercicio se aplicará también para los contratos ya realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9-2.017, sin que ello suponga la aplicación retroactiva de la nueva ley a los contratos anteriores.

Artículo 4.—*Procedimiento aplicable a todos los contratos de importe igual o superior a 4.000 euros, IVA excluido.*

El procedimiento aplicable a todos los contratos de importe igual o superior a 4.000,00 euros, IVA excluido, que se tramiten o celebren por la totalidad de los servicios municipales siempre que tengan la consideración de Contratos Menores al amparo del artículo 118 de la LCSP, será el siguiente:

- 1.— El procedimiento se iniciará por cada Servicio o Departamento en que se realice la propuesta de gasto. El citado órgano gestor iniciará expediente que debe ser tramitado de forma autónoma para cada contrato menor mediante el gestor de expedientes Open Certia. Es decir, se tramitará un expediente específico para cada contrato menor en el que se incluirá necesariamente la denominación de contrato menor de (obras, servicios o suministros), seguido del objeto del mismo.
- 2.— El citado órgano gestor recabará al menos la siguiente documentación en el correspondiente expediente de gasto.



- A) Memoria justificativa del contrato, que se ajustará al Modelo que figura como anexo a la presente Instrucción.
La citada memoria será firmada por el empleado público responsable de la propuesta y se conformará por el órgano de contratación (Alcalde o Concejal en que se efectúe delegación).
La Memoria debe reflejar:
1. Denominación
 2. Objeto del contrato y CPV
 3. Características técnicas del contrato
 4. Relación, si procede, de los contratos menores anteriores con los que se satisfaga la misma necesidad, indicando el n.º de expediente y el adjudicatario.
 5. Declaración de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las normas sobre tramitación de contratos y de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente excedan de las cifras previstas en el artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- B) En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Cuando no fuese necesario el informe de supervisión, se hará constar ésta circunstancia en la memoria justificativa del Contrato.
Si existe proyecto deberá procederse a la probación del mismo.
A su vez deberá incluirse, el replanteo previo y de conformidad con el R.D. 1627/1997 el Estudio de Seguridad y salud o el estudio básico de seguridad y salud. Dichos documentos se remitirán con la solicitud de oferta siempre que ello sea técnicamente posible, en caso contrario deberán ser puestos a disposición de los licitadores.
- C) En el contrato menor de servicios, deberá añadirse, conforme al artículo 116.1f de la LCSP informe de insuficiencia de medios en que se justifique la carencia de medios personales o materiales para el desarrollo del contrato, firmado por el Jefe de la Unidad tramitadora.
En los contratos menores de servicios o suministros podrá añadirse un pliego de prescripciones técnicas cuando éstas no se detallan en la Memoria Justificativa.
- D) Solicitud de ofertas según modelo que figura en el anexo a la presente Instrucción.
Se procurará solicitar ofertas al menos a tres empresas con la habilitación profesional necesaria. Previamente a la remisión de las solicitudes se comprobará por el Servicio que las empresas propuestas cumplen los requisitos del artículo 118.3 de la LCSP.
Este sistema de petición de ofertas podrá ser sustituido por la publicación del expediente en la plataforma electrónica de licitación cuando la misma sea habilitada por el Ayuntamiento.
- E) Propositiones económicas según modelo que figura en el anexo a la presente Instrucción, presentadas y firmadas por los/las representantes legales de las empresas a las que se ha solicitado ofertas, o por cualesquiera otras, presentadas ante el Registro o mediante otros mecanismos que permitan acreditar la fecha de recepción de las mismas.
- F) Propuesta de gasto analizando las propuestas recibidas y proponiendo a la empresa que hubiera presentado la oferta con mejor relación calidad-precio, según el modelo que figura en el anexo correspondiente de esta Instrucción.
- G) Documento contable RC, firmado/Informe del Servicio de Intervención, en que a la vista de los documentos se comprobará nuevamente que el licitador propuesto cumple los límites del artículo 118.3, para lo cual se emplearán los mecanismos habilitados al efecto.
- H) Una vez completado el expediente anterior se remitirán las actuaciones al Servicio de Contratación a efectos de que se apruebe el expediente de contratación menor, para la preparación de la Resolución según el modelo que figura en el anexo a esta Instrucción.
- I) La Resolución será notificada a la empresa adjudicataria y se incorporará recibí de la misma al expediente. A su vez se notificará al órgano gestor.
- J) Notificada la Resolución, el Responsable del Contrato velará por la correcta ejecución del contrato en los términos de la misma, de la Memoria Justificativa y de la Ley de Contratos. A su vez, en los contratos menores de obras el Responsable del Contrato procederá a recepcionar el Plan de Seguridad y salud en aquellos casos en que sea preceptiva su existencia y a su aprobación, con el conforme del Alcalde y a realizar la comprobación del replanteo.
- K) Recepcionada la factura, se tramitará, ésta de conformidad con lo establecido en la legislación contable y en las bases de ejecución presupuestaria.
- L) A efectos de cumplir las condiciones de publicidad exigidas en el artículo 63.4 de la Ley de Contratos, se elaborará trimestralmente una relación de los contratos en formato Excel en que indique: el número de expediente, el objeto del contrato, el importe de adjudicación, el adjudicatario y su CIF

Artículo 5.—*Procedimiento aplicable a todos los contratos de importe inferior a 4.000 euros, IVA excluido.*

El procedimiento aplicable a todos los contratos de importe inferior a 4.000,00 euros, IVA excluido, que se tramiten o celebren por la totalidad de los servicios municipales siempre que tengan la consideración de Contratos Menores al amparo del artículo 118 de la LCSP, será el siguiente:



- 1.— El procedimiento se iniciará por cada Servicio o Departamento en que se realice la propuesta de gasto. Se seguirá utilizando el Modelo de RC para efectuar este tipo de gastos, si bien, se realizará por medio del modelo específico que se acompaña como anexo a la presente Instrucción, y en la que deberán quedar identificados los siguientes datos:

Ejercicio Presupuestario.

N.º de Expediente.

Centro Gestor.

Tipo de Contrato (Obra, servicio o suministro).

Objeto/CPV Se incluirán también la justificación de necesidad del servicio por la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales del Ayuntamiento para cubrir las necesidades que se traten de satisfacer a través del contrato. En tales casos se señalará, igualmente, una persona responsable de vigilar el cumplimiento del contrato una vez adjudicado.

Duración.

Importe.

Adjudicatario propuesto.

CIF.

Justificación de la propuesta: Deberá justificarse el motivo de la misma.

Concejalía.

Partida.

- 2.— El modelo de RC deberá acompañarse de los presupuestos que hayan sido solicitados para ejecutar la prestación (la regla general será de 3 presupuestos, siendo imprescindibles los mismos cuando el gasto acumulado con el mismo o distinto licitador exceda de la cantidad de 4.000 euros por el mismo concepto)
- 3.— El modelo se incluirá en el expediente anual que se abrirá para cada tipo de contrato:
- Contratos menores de obras de tramitación simplificada.
 - Contratos menores de servicios de tramitación simplificada.
 - Contratos menores de suministros de tramitación simplificada.
- 4.— El Modelo de RC será remitido al Servicio de Intervención para efectuar la oportuna Retención de Crédito y la fiscalización del expediente.
- 5.— No se podrá ejecutar la propuesta de gasto hasta que conste en el expediente que se han incorporado los anteriores documentos por el Servicio de Intervención
- 6.— El Servicio proponente será el responsable de efectuar la correspondiente notificación al contratista, así como del seguimiento de la ejecución del contrato.
- 7.— Una vez que se reciba la factura se efectuará la conformidad con la misma por el Servicio correspondiente.
- 8.— Se aprobarán relaciones de facturas o facturas de manera individual.

Anexos: I-II-III-IV-V y VI, Anexo I. Memoria Justificativa

1. Denominación del contrato
2. Objeto del contrato y CPV:
3. Características técnicas (y en su caso, informe de necesidad del servicio):
4. Contratos menores anteriores con los que se satisfacía la misma necesidad, indicando el n.º de expediente y adjudicatario:
5. El firmante manifiesta que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras recogidas en el artículo 118.3 de la LCSP, que el presupuesto se ha calculado de conformidad con el artículo 100 de la LCSP y el Valor Estimado de conformidad con el art. 101 de la LCSP-6. Empresas a las que se solicita ofertas y respecto a las cuales el firmante manifiesta que tienen capacidad para ejecutar la prestación:

N.º	Nombre	CIF	E-mail
1			
2			
3			